Junta Cívica Provincial de Esmeraldas

Teléfono: 0993145980

ernesto.093145980@yahoo.es

Amicus Curiae en Acción de inconstitucionalidad: 04-21-IN

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

En mi calidad de presidente de la Junta Cívica Provincial de Esmeraldas, debidamente representado a nombre de las organizaciones de hechos y de derechos, comparezco ante su distinguida autoridad, como muestra del clamor ciudadano del cantón y Provincia de Esmeraldas para presentar el siguiente *amicus curiae*.

La comparecencia de la Junta Cívica de Provincial de Esmeraldas, en lo que dispone el artículo 12 de la Ley Orgánica de e Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. El contenido normativo de la referida Ley Orgánica prevé que "*Cualquier persona o* ***grupo de personas que tenga interés en la causa podrá presentar un escrito de amicus curiae que será admitido al expediente para mejor resolver hasta antes de la sentencia.*** *De creerlo necesario, la jueza o juez podrá escuchar en audiencia pública a la persona o grupo interesado.*"

La Junta Cívica Provincial de Esmeraldas constituye una organización de hecho cuyo propósito de existencia es sumar esfuerzos hacia el desarrollo integral de la ciudad y provincia. El desarrollo de una ciudad como Esmeraldas va ligado al bienestar de sus ciudadanos y el progreso económico de los entes productivos que forman parte de ella. La Refinería de Esmeraldas es sin duda un promotor de la economía de los ciudadanos del cantón y Provincia de Esmeraldas e indudablemente del país, por lo que las decisiones que se puedan tomar respecto a cualquier concesión y privatización que se pretenda realizar de la administración de ella es de completa incumbencia, no solo a nuestra organización sino de cualquier ciudadano ecuatoriano. Con lo expuesto queda claro que esta Junta Cívica Provincial tiene un interés en la causa denominada acción

de inconstitucionalidad solicitamos el presente amicus curiae sea admitido y tomado en cuenta nuestros argumentos, al momento de resolver el caso

Solicitamos que nos tomen en cuenta para participar en la audiencia que se lleva a cabo para resolver esta causa, que se nos considere participar en la audiencia pública que se celebre.

Tenemos conocimiento, por ser público y notorio a través de la página web de la Corte Constitucional del Ecuador.

NUESTROS ARGUMENTOS

Una vez expuestos los motivos por los cuales somos parte interesada en la presente causa, a continuación presentamos los argumentos constitucionales que consideramos que deben ser tomados en cuenta para resolver esta causa.

El artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Estado ecuatoriano se define como constitucional de derechos y justicia, SOCIAL, democrático, SOBERANO, independiente unitario intercultural, plurinacional y laico. Adicionalmente el propio artículo señala que en lo relativo a la SOBERANÍA radica en el pueblo cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y SE EJERCE A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS DEL PODER PÚBLICO y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Me he permitido poner énfasis en la cita parcial que he realizado del artículo 1 de la Constitución de la República, para poder presentar mi primer argumento relativo a los motivos por los cuales el Decreto Ejecutivo N° 1094, de 10 de julio de 2020 adolece de vicios de inconstitucionalidad. Ahora bien hemos decidido presentar el presente *amicus*

curiae. este Decreto Ejecutivo N° 1094 es inconstitucional por cuanto está en contra de los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República, así como la sentencia interpretativa de norma 001-12-SIC-CC emitida por la Corte Constitucional, y se evidencia una flagrante falta de motivación del Decreto Ejecutivo que acarrea de pleno derecho su nulidad, falta de motivación que trae consigo muchas dudas respecto a la Oscuridad de la forma cómo ha sido manejado este tema a espaldas del pueblo ecuatoriano y en especial de la ciudad de Esmeraldas.

Retomando el tema de los vicios del Decreto que ha sido acusado de inconstitucional respecto al artículo 1 de la Constitución de la República, en primer lugar debemos señalar que el espíritu de Montecristi se encuentra en cada artículo de la Constitución de la República, y el concepto de soberanía de forma transversal cruza la Constitución desde su primer hasta su último artículo. Es en este sentido que el Sistema Constitucional en sus artículos 313, 315 y 316 leídos en su conjunto, disponen como requisitos *prima facie* que para que la gestión de los sectores estratégicos, en el presente caso la Refinería de Pacífico, debe estar siempre bajo el control de Estado ecuatoriano, en primer lugar a través de empresas públicas, si no existe la posibilidad de que la gestión sea a través de las empresas públicas se lo deberá hacer a través de empresas mixtas, y si no fuese posible por ninguna de las dos de forma excepcional se lo puede realizar a través de la concesión al sector privado y la economía popular y solidaria. En estas normas jurídicas se puede evidenciar cómo la soberanía del pueblo ecuatoriano a través de entes jurídicos que pertenezcan al Estado, son por regla general quienes administren los sectores estratégicos.

Pero ¿por qué hace esto la Constitución de la República del Ecuador? La respuesta se la puede encontrar en el capítulo V del Régimen de Desarrollo contenido en la Constitución de la República, cuyos objetivos se encuentran plenamente definidos en el artículo 276 de la propia Constitución entre los cuales podemos destacar el numeral 1

que señala que se busca: "Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución". Este objetivo pues tiene como un punto importante desarrollar las potencialidades de la población. Así entonces la Refinería de Esmeraldas en particular, no solo simboliza sino que efectivamente constituye una gran fuerza real que permite que se desarrollen actividades económicas para el beneficio de la población, ya que en ella trabajan muchos esmeraldeños y muchas esmeraldeñas que son la cabeza de hogares, así como también la Refinería al estar regentada por un ente público tiene la obligación de someter sus contrataciones al Sistema Nacional de Contratación Pública, lo que ha permitido que se constituyan emprendimientos de empresa que pertenecen a la economía popular y solidaria. Los propietarios de estos emprendimientos son justamente pobladores de Esmeraldas, a quienes una delegación parcial al sector privado les va a afectar de manera sustancial. Es importante señalar que otro de los objetivos del régimen de desarrollo se basa en que se debe: *"Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, **solidario** y sostenible basado **en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo**, de los medios de producción y en **la generación de trabajo digno y estable**."*. Como podemos ver, el régimen de desarrollo también busca una distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, lo cual a través de la Refinería de Esmeraldas puede hacerse pues los beneficios no se destinan a fines privados, sino para el Ecuador, no solo para el Estado como ente, sino para todos los trabajadores y sus familias, es así pues que también la Refinería genera trabajo digno y estable para muchos esmeraldeños. Estimados y Estimadas Jueces Constitucionales, no podemos dejar de ver que la delegación conjunta de la Refinería traería a escena a un tercero, un empresario del sector privado que no precisamente será una empresa nacional , y sus accionistas no precisamente serán ecuatorianos, por lo que las utilidades que generen saldrán del país, y en muchos casos tal vez con privilegios de orden tributario, lo que implicará que la riqueza

que proviene del petróleo ecuatoriano saldrá a otros países e incluso paraísos fiscales, mientras la gente humilde seguirá sin poder tener una vida digna y ser parte del buen vivir que propugna nuestra Constitución.

Ahora, dentro del mencionado régimen de desarrollo se encuentra el capítulo V, en donde se enmarcan los contenidos normativos de los artículos 313, 315 y 316, los cuales guardan de forma directa con el concepto de soberanía y el régimen de desarrollo, por lo que es claro que el espíritu del sistema de concesiones parte de dos reglas. La primera regla es de orden general y busca que sea el Estado el regente absoluto de los sectores estratégicos. Es así entonces que primero se debería agotar la posibilidad de contar con un ente público que pueda administrar la gestión de los sectores estratégicos, y si no existiera otra opción se podrá delegar a los sectores privados y de la economía popular y solidaria. Entonces al tener claro este concepto también entendemos que para legitimar la actuación del Ejecutivo en su Decreto, debería existir una explicación clara, precisa de cada una de las actividades que se han realizado para descartar la gestión de los sectores estratégicos, sin embargo consideramos que también deberá analizarse en la sentencia el origen de los motivos por los cuales en la constitución de Montecristi se estableció el sistema de gestión de sectores estratégicos de esta manera.

Por otro lado también llama la atención que el Decreto Ejecutivo, cuya constitucionalidad se encuentra siendo cuestionada, el Ejecutivo decide autorizar la delegación para una gestión conjunta de la Refinería de Esmeraldas, cuando en **ningún lugar de la Constitución se prevé que pueda realizarse una delegación conjunta con la empresa privada.** Es claro que el Decreto no solamente tiene un defecto al encontrarse en contra del sistema constitucional ecuatoriano, sino que además se inventa una figura que se encuentra fuera del mundo jurídico constitucional. En este sentido señores jueces, el Presidente de la República se ingenia para inventarse una figura totalmente traída de un mundo constitucional imaginario, pues en

ningún lugar de la Constitución existe algún apartado en donde permita que los sectores estratégicos puedan ser administrados de forma conjunta con el Estado y menos con la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador. Señores y señoras Jueces, el inventarse una figura jurídica que no se encuentra prevista en la Constitución de la República, no solamente es inconstitucional, sino que en cierto modo podría existir una arrogación de funciones del primer mandatario, lo que estaría en contra de lo que dispone el artículo 424 de la Constitución de la República por lo que carece de eficacia jurídica. El mencionado precepto normativo me permito transcribirlo a continuación: *"La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad **con las disposiciones constitucionales**; en caso contrario **carecerán de eficacia jurídica**".*

El precepto normativo transcrito y enfatizado en su parte pertinente, les permitirá a ustedes señores y señoras jueces realizar un simple ejercicio silogístico que con mucho respeto presento a ustedes a continuación:

(Premisa mayor) Todo acto del poder público deberá mantener conformidad con las disposiciones constitucionales caso contrario será jurídicamente ineficaz

(Premisa menor) El Decreto Ejecutivo N° 1094, de 10 de julio de 2020 aplica una figura de gestión conjunta de la Refinería de Esmeraldas, lo cual no se encuentra previsto en disposiciones constitucionales.

(Conclusión) El Decreto Ejecutivo N° 1094, de 10 de julio de 2020 no es jurídicamente eficaz.

Teniendo en consideración lo referido, no solamente es jurídicamente ineficaz, sino que también se constituye en un acto de abuso de poder de parte del Ejecutivo

que podría traer consigo consecuencias graves para el país, ya que en el caso que se realice la concesión que no está prevista en la Constitución de la República, se estaría otorgando un derecho subjetivo a una empresa privada el que si en algún momento se quisiera corregir traería una suerte de indemnización para la empresa privada. En este sentido en su momento habría que establecer la responsabilidad de los funcionarios que hoy han elaborado y firmado este decreto que viabiliza un proceso inconstitucional tanto por su forma como por su esencia.

Por todo lo hasta aquí señalado señoras y señores jueces constitucionales, solicito que se realice el examen de constitucionalidad que amerita respecto al Decreto Ejecutivo N° 1094, de 10 de julio de 2020 y que se declare su inconstitucionalidad, pues más allá de que es un duro golpe al pueblo esmeraldeño, es un acto que es por esencia inconstitucional y arbitrario. Adicionalmente también solicitamos que se nos escuche en el momento que sea oportuno en estrados para exponer nuestras alegaciones de forma oral.

Suscribo el presente *amicus curiae* con mi abogado patrocinador y señalo para futuras notificaciones el correo electrónico ernesto.093145980@yahoo.es y la casilla judicial 349.

Esmeraldas, 21 de abril de 2021

Dr. Ernesto Sosa Bone
ABOGADO
PRESIDENTE "JCPE"

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy 06 MAYO 2021
R.M. a las 16:34
Por
Anexos
FIRMA RESPONSABLE

Junta Cívica Provincial de Esmeraldas
Teléfono: 0993145950
ernesto.0993145950@yahoo.es

que podría traer consigo consecuencias graves para el país, ya que en el caso que se realice la concesión que no está prevista en la Constitución de la República, se estaría otorgando un derecho subjetivo a una empresa privada el que si en algún momento se quisiera corregir traería una suerte de indemnización para la empresa privada. En este sentido en su momento habría que establecer la responsabilidad de los funcionarios que hoy han elaborado y firmado este decreto que viabiliza un proceso inconstitucional tanto por su forma como por su esencia.

Por todo lo hasta aquí señalado señores y señores jueces constitucionales, solicito que se realice el examen de constitucionalidad que amerita respecto al Decreto Ejecutivo N° 1094, de 10 de julio de 2020 y que se declare su inconstitucionalidad, pues más allá de que es un duro golpe al pueblo esmeraldeño, es un acto que es por esencia inconstitucional y arbitrario. Adicionalmente también solicitamos que se nos escuche en el momento que sea oportuno en estrados para exponer nuestras alegaciones de forma oral.

Suscribo el presente amicus curiae con mi abogado patrocinador y señalo para futuras notificaciones el correo electrónico ernesto.0993145950@yahoo.es y la casilla judicial 349.

Esmeraldas, 21 de abril de 2021

Dr. Ernesto Sosa Bone
ABOGADO
PRESIDENTE "JCPE"